

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2017-0617-00** de **IVÁN DARÍO HOLGUÍN FANDIÑO** contra **GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS LTDA y PELEX S.A.S.** informando que se recibió contestación a la demanda por la demandada. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante providencia de fecha 17 de abril del 2024, notificada por anotación en estado el 18 de abril del mismo año, se ordenó el emplazamiento de la demandada GRANSERVICIOS S.A.S., y se le designó curador Ad Litem para que la representara en el presente juicio. Sin embargo, mediante correo remitido el 18 de abril al correo del Juzgado, se recibió poder y contestación a la demanda por parte de la citada demandada, por lo que se dispone dar aplicación al Art. 301 del C.G.P., que dispone:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Teniendo en cuenta la disposición anterior, como quiera que la demandada confirió poder para ser representada en el proceso, en aplicación de la norma citada, se dispone TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

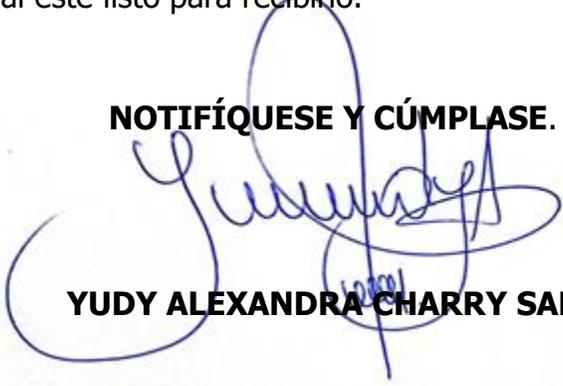
En consecuencia, se dispone RECONOCER a la Dra. JACKELINE VEGA FERNÁNDEZ como apoderada judicial de la demandada GRANSERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada GRANSERVICIOS S.A.S.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28-06-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>075</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2019-0762-00** de **FL COLOMBIA S.A.S.** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y OTROS** informando que el Curador Ad Litem solicita reprogramación de la audiencia fijada para el 3 de julio del año en curso, en atención a que con anterioridad el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín programó audiencia en el proceso donde él funge como apoderado judicial y aporta copia de la providencia donde se fijó fecha para audiencia. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

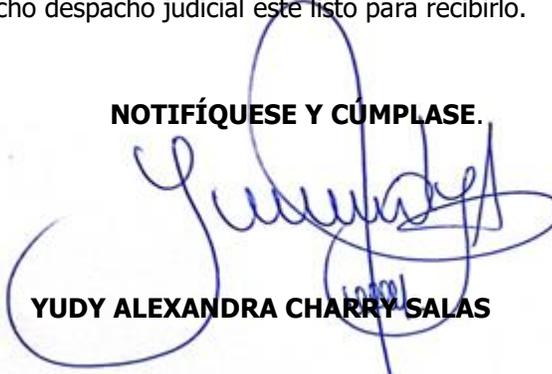
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado accederá a la reprogramación de la audiencia fijada para el 3 de julio del año en curso.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

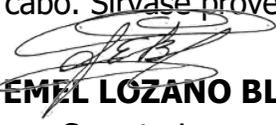
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00431**, de **Sonia del Carmen Morales Alfaro** contra **la sociedad Summar Procesos S.A.S.**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan el artículo 80 del C.P.T. y S.S., y en atención a problemas de conexión de la parte demanda no se pudo llevar a cabo. *Sírvase proveer.*


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

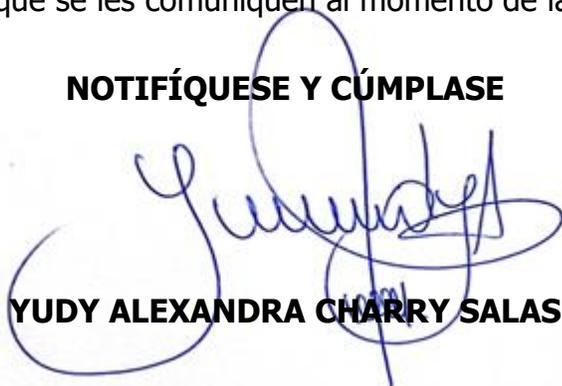
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticinco (25) del mes de julio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

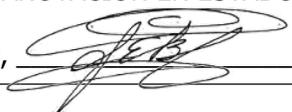
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No.2022 – 092 de IRMA CECILIA SILVA VANEGAS contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevará a cabo, por cuanto la titular del despacho fue citada para asistir al "TALLER MAESTRIA EMOCIONAL" - ARL POSITIVA. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

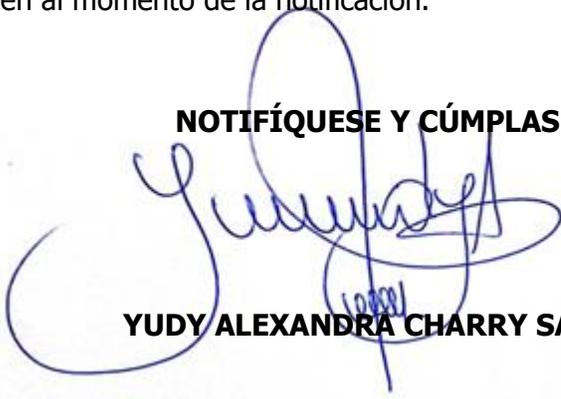
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) del mes de agosto de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0254** de **VÍCTOR HUGO OLAYA PEDRAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandada alegó poder e interpone recursos de reposición y apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ, como apoderada general y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apodera sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior por la parte demandada COLPENSIONES, el juzgado debe señalar que este recurso está contemplado por el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. en los siguientes términos:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

Teniendo en cuenta que el auto atacado fue notificado por Estado electrónico el martes 13 de septiembre del 2023 y no corrieron términos los días 14 a 20

de septiembre del mismo año, en virtud de lo ordenado por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el término de 2 días para interponer el recurso de reposición corre el jueves 21 y vence el viernes 22 de septiembre de 2023, por lo que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada mediante escrito recibido vía correo electrónico el 25 de septiembre de 2023 (PDF 16 expediente digital) resulta ser extemporáneo, por lo que se rechaza el mismo.

Ahora bien, sería del caso conceder el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada, en atención a que el término para aquel vencía el 27 de septiembre de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y en aplicación a las facultades conferidas por el Art. 132 del C.G.P. se hace necesario realizar un control de legalidad. La disposición mencionada dispone:

"Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Consecuencialmente con lo anterior, al revisar las diligencias para la notificación a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., vista a folios 3 y 6 del PDF 12 del expediente digital se observa que allí aparece la constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., allí solo aparece el mensaje "*enviado con estampa de tiempo*" que solo da cuenta del envío del correo electrónico pero no acredita que llegó al buzón del correo, ni que fue recibido o abierto por el destinatario.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 respecto del contenido y alcance del Art. 8º y la fecha en que se debe entender como debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, señaló:

"...392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición – o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación

*desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla fuera del texto).*

Acorde con lo anteriormente expuesto, como quiera que la parte demandante no acreditó la trazabilidad del correo, no es posible darle validez a la mencionada notificación pues no hay constancia de entrega al destinatario. En consecuencia, el Juzgado dispone dejar sin valor y efectos el auto anterior y consecuentemente se dispone:

Como quiera que la demandada COLPENSIONES constituyo apoderado, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLAS POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se le otorga el término de 10 días hábiles para que, de respuesta a la demanda, el cual comenzará a contabilizarse al día siguiente de la notificación de la presente providencia por anotación en estado.

Frente a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., el Juzgado requiere a la parte demandante para que la notifique en debida forma, esto es, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en por correo electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022 sin hacer mistura de normas, ello por cuanto al revisar la comunicación enviada a dicha entidad, el apoderado le informa que debe acudir al Juzgado para recibir la notificación personal, cuando la norma citada, si se decida tramitar la diligencia con base en ella, establece que la notificación personal se entiende surtida dos días después del recibido del correo electrónico.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

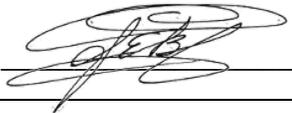
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00450**, de **Doralba Sánchez Suárez** contra **José Everardo González**, informando que la demandada, dentro del término legal, subsanó la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada subsanó la contestación a la demanda, dentro del término legal, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de José Everardo González.

Visto el informe secretarial que precede, sería del caso continuar el trámite procesal, de no ser porque se dispondrá aplicar lo regulado en el Acuerdo CSJBTA24-54, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal I del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, y en consecuencia se dispone REMITIR el proceso al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el Acuerdo antes mencionado.

Por Secretaría elabórense los oficios de rigor y efectúense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

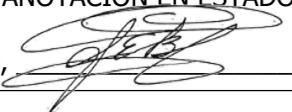
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00454**, de **Abdenago Bernardo Ortiz Rodríguez** contra **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y en atención a asuntos administrativos del Despacho la misma no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. 1.072.653.246 y T.P. 319.844 como apoderado sustituto de Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido (Pdf.15).

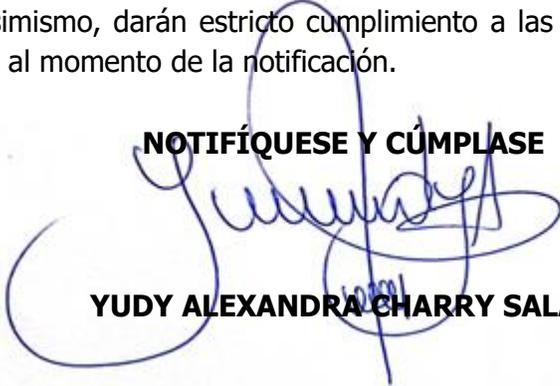
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintiséis (26) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

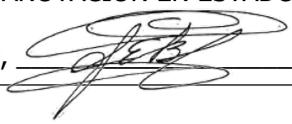
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 0480 de MYRIAM SOLEDAD RODRÍGUEZ MURCIA contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevará a cabo, por cuanto la titular del despacho fue citada para asistir al "TALLER MAESTRIA EMOCIONAL" - ARL POSITIVA. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

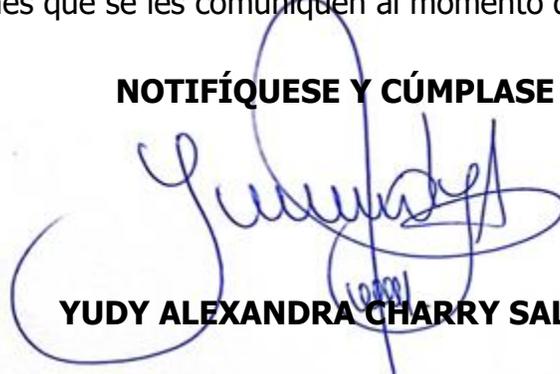
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Once (11:00) de la mañana del día catorce (14) del mes de agosto de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00484**, de **Nicolás David Pérez Mesa** contra **la sociedad Coderise S.A.S. y otros**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., y en atención que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento por cuanto no se pudo conectar a la audiencia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

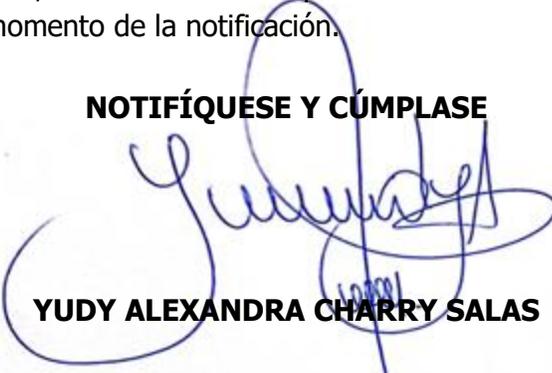
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día treinta (30) del mes de agosto de 2024, para que tenga lugar a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

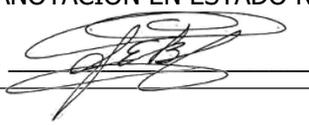

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2025 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00540** de **BLANCA LEIDA CASTRO LIZ** contra **MARÍA JUDITH CASTRO LICHTS y el INSTITUTO INFANTIL LA ESPERANZA S.A.S,** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda, precisando el sujeto pasivo de la relación procesal, se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

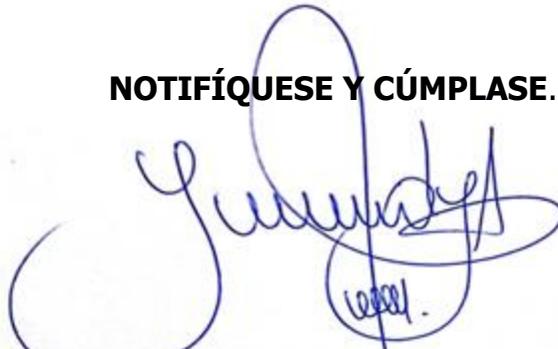
RESUELVE:

- 1. RECONOCER** a la Dra. FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA como apoderada judicial de la demandante BLANCA LEIDA CASTRO LIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **BLANCA LEIDA CASTRO LIZ** contra **MARÍA JUDITH CASTRO LICHTS y el INSTITUTO INFANTIL LA ESPERANZA S.A.S,** por reunir los requisitos legales.
- 3. DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a las demandadas **MARÍA JUDITH CASTRO LICHTS y el INSTITUTO INFANTIL LA ESPERANZA S.A.S,** por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

- 3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>28-06-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>075</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-134**, de **Adrián Alexander Díaz Carrillo** contra **Notaria (21) Veintiuno Del Circuito De Bogotá.**, informando que la parte demandante subsanó en término la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

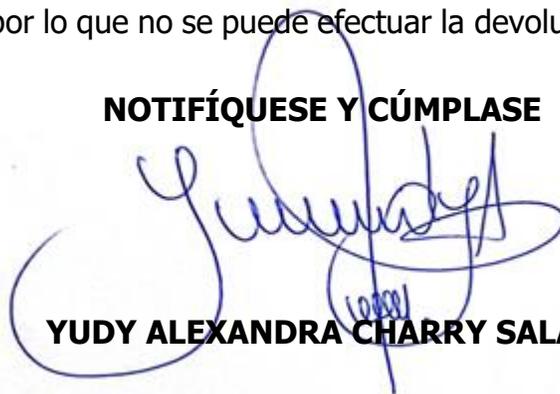
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia esta juzgadora que, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación enunciados en el auto inadmisorio adiado el 16 de junio del 2023, lo cierto es que no subsanó en debida forma los numerales del auto anterior, como quiera que tampoco precisó en debida forma el sujeto pasivo de la relación laboral, pues solamente refirió que la presente demanda se encontraba dirigida contra **Notaria (21) Veintiuno Del Circuito De Bogotá**, quien este ultima *per se* no ostenta personería jurídica y por ende no tiene capacidad para ser parte dentro del proceso judicial de conformidad con el artículo 80 de la Ley 153 de 1887.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se subsanó las falencias anotadas en auto anterior, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias

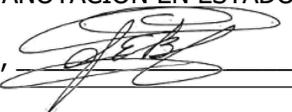
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2023-0313** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **ALVARADO Y DURING LIMITADA** informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó las constancias de notificación a la ejecutada y solicita se continúe con el trámite del proceso. Venció el término de traslado y la parte ejecutada no interpuso recursos ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

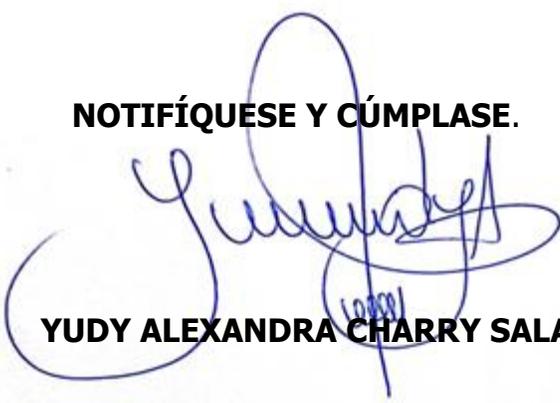
Teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada en legal forma, tal como aparece acreditado a folio 3 del pdf 07 del expediente digital, toda vez que se allegó constancia de recepción en el buzón del correo electrónico ayd@alvaradoyduring.com que pertenece a la demanda, según lo certifica la Cámara de Comercio de Bogotá en el certificado de existencia y representación (folios 24 a 34 cuaderno 08 del pdf 01 del expediente digital), tal como lo exige la Ley 2213 de 2022, el Juzgado le dará validez a la misma.

Ahora bien, como la notificación se surtió válidamente el 14 de febrero de 2024, los 10 días hábiles para presentar excepciones, descontando los 2 días de que trata la Ley 2213 de 2022, vencieron el 1º de marzo de 2024 y dentro de dicho lapso no se interpuso recursos ni excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2023 y se dispone continuar con el trámite del proceso.

Que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

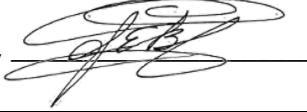

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

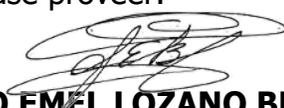
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2023-0329** de **PORVENIR S.A.**, contra **JB INGENIEROS CONSULTORES SAS** informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó las constancias de notificación a la ejecutada y solicita se continúe con el trámite del proceso. Venció el término de traslado y la parte ejecutada no interpuso recursos ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada en legal forma, tal como aparece acreditado a folio 3 del pdf 07 del expediente digital, toda vez que se allegó constancia de recepción en el buzón del correo electrónico jaderbonellom@gmail.com que pertenece a la demanda, según lo certifica la Cámara de Comercio de Cali en el certificado de existencia y representación (folios 28 a 33 cuaderno 02 del pdf 01 del expediente digital), tal como lo exige la Ley 2213 de 2022, el Juzgado le dará validez a la misma.

Ahora bien, como la notificación se surtió válidamente el 25 de enero de 2024, los 10 días hábiles para presentar excepciones, descontando los 2 días de que trata la Ley 2213 de 2022, vencieron el 12 de febrero de 2024 y dentro de dicho lapso no se interpuso recursos ni excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2023 y se dispone continuar con el trámite del proceso.

Que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 075

EL SECRETARIO,

